

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RADICADO: 2021-00126
REFERENCIA: SUCESIÓN**

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Como quiera que solamente son acumulables las sucesiones de cónyuges o compañeros permanentes, según lo previsto en el artículo 520 del C.G.P, y dado que en el libelo genitor se invoca la sucesión de padre e hijo, la apoderada deberá MODIFICAR los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando el de cujus cuya herencia solicita liquidar.
2. APORTAR el registro civil de nacimiento de ORLANDO ÑUNGO MORALES, con la nota de reconocimiento de la paternidad por parte del causante MIGUEL ÑUNGO RAMIREZ, o, en su defecto el registro civil de matrimonio del mencionado fallecido y la madre del primero citado. Lo anterior de conformidad con el artículo 2º de la ley 45 de 1936, modificado por la ley 75 de 1968.
3. ALLEGAR el certificado de libertad y tradición del inmueble que se registra como activo de la sucesión, con vigencia de expedición no mayor a tres meses.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.14 , fijado hoy 16-03-2021 a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA